

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente **AVISO** en la página web invima.gov.co link: <https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdicción-coactiva> en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto

Se notifica a la señora **LEIDY JOHANA CARDONA BATISTA** identificada con C.C No. 1 020 464 650, el Mandamiento de Pago No. 250000029 de 24 de enero de 2025 proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. 2016-3837. Se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago en dos (2) folios

Se advierte al deudor notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago (ORIGINAL FIRMADO)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA contra LEIDY JOHANA CARDONA BATISTA, identificada con C.C. N° 1 020 464 650, por la siguiente suma de dinero:

Por concepto de saldo de capital, la suma de ONCE MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 11.041 547)

Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidarán de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923 calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar este mandamiento de pago personalmente a la señora LEIDY JOHANA CARDONA BATISTA y/o a su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO Advertir al ejecutado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://entrega.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional

Respecto de las costas ténsense en la oportunidad procesal que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día 2 de abril de 2025.

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad



ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DÍA _____ siendo las 5 00 p.m.

ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jorge A. Barrera C. 

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 25000029 DE 24 de enero de 2025
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE CARDONA BATISTA
LEIDY JOHANA DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201803837

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1086 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Mediante Resolución N° 2019023698 de 12 de junio de 2019, por la cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto calificó el proceso sancionatorio No 2018-3837 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, a la señora LEIDY JOHANA CARDONA BATISTA, identificada con C.C. 1.020.464.650, equivalente a CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (fl. 68)
2. El 10 de agosto de 2022 se realizó el requerimiento de pago al deudor. (fl. 69)
3. Mediante Resolución No 2020012926 del 3 de abril de 2020, "Por medio de la cual se adoptan medidas administrativas transitorias en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19", resolvió, *suspender los terminos legales en los tramites, procesos y actuaciones adelantados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, concretándose que, esta suspensión se aplica a los procesos de Control Interno Disciplinario, de Jurisdicción Coactiva, a los procesos administrativos sancionatorios y (...)* (fl.73).
4. A través de la Resolución No. 2021000850 del 15 de enero de 2021, "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 2020012926 del 3 de abril de 2020, por la cual se adoptaron medidas administrativas transitorias en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19", resolvió, en su artículo 1°, *modificar el artículo 2° de la Resolución No 2020020185 del 23 de junio de 2020 que modificó el artículo 1° de la Resolución No 2020012926 del 03 de abril de 2020, en el sentido de incluir dentro de la reanudación de términos legales en los trámites, procesos y actuaciones adelantados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima los siguientes: Los procesos de Jurisdicción Coactiva y (...)*. (fl. 74).
5. Mediante certificado emitido por el SISTEMA DE GESTIÓN DE CARTERA del INVIMA, se evidencia que la señora LEIDY JOHANA CARDONA BATISTA no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta, registrando en cuentas por cobrar multa por la suma de ONCE MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 11 041 547) (fl. 72)

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución N° 2019023698 de 12 de junio de 2019, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 25000029 DE 24 de enero de 2025

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE CARDONA BATISTA LEIDY JOHANA DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. .201603837 Contencioso Administrativo por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra la señora LEIDY JOHANA CARDONA BATISTA, identificada con C.C N° 1 020 464 650 por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, contra LEIDY JOHANA CARDONA BATISTA, identificada con C.C N° 1 020 464.650, por la siguiente suma de dinero

Por concepto de saldo de capital la suma de ONCE MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 11 041 547)

Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923 calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la señora LEIDY JOHANA CARDONA BATISTA y/o a su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-084-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó Jorge A. Barrera Ch.
Revisó Jessica M. Muñillo G. 